

S.A.N. C/ G.E.A. S/ ALIMENTOS (C/C E-6426-19) - CI-04797-F-0000D-4CI-2538-F2019

Cipolletti, 5 de febrero de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: "**S.A.N. C/ G.E.A. S/ ALIMENTOS**" (**Expte. N° CI-04797-F-0000 / D-4CI-2538-F2019**), puesta a despacho para el dictado de la sentencia y;

RESULTA:

Que mediante movimiento N° CI-04797-F-0000-E0007, se presenta el Sr. <A.N., con el patrocinio letrado del Dr. Walter Efrain Montevidone Paredes, solicitando cese de cuota alimentaria en relación a su hija V.M.S., DNI N° 4., quien ha alcanzado la mayoría de edad.

Relata que se han modificado las condiciones tenidas en cuenta al momento de acordar alimentos, ya que su hija hoy alcanzó los 23 años, entendiendo que la aquí actora carece de legitimación para reclamar en su nombre.

Añade haber convenido de manera directa con la alimentada el pago de las sumas necesarias para que finalice sus estudios como C..

En base a ello, se dispone el llamado de autos a resolver.

Y CONSIDERANDO:

Que el art. 658 del C.C. y C. establece que "...La obligación de prestar alimentos a los hijos se extiende hasta los veintiún años...".

Que en este sentido se ha dicho que: "El cumplimiento de la edad de 21 años también produce el cese o extinción de la obligación alimentaria (...) El texto del Código Civil y Comercial deja claro que la obligación se extingue a las cero horas del día en que el alimentado cumple los 21 años, salvo el supuesto del hijo mayor de 21 años que se capacita..." (Kemelmajer de Carlucci Aida, Molina de Juan Mariel, ALIMENTOS, Tomo I, Rubinzal-Culzoni Editores, Buenos Aires, 2.014, pag.149).

Queda claro, entonces que esta disposición hace que la obligación alimentaria no se extinga al cumplirse la mayoría de edad (18 años), prorrogándose incluso hasta la edad de 21 años, oportunidad en la cual cesa de pleno derecho, sin perjuicio de la posibilidad que habilita el art. 663 del C.C. y C. de demandar los alimentos correspondientes al hijo que se capacita.

De conformidad con lo anteriormente expuesto y con las constancias de autos, habiendo cumplido la acreedora alimentaria la edad de 23 años el día 10 de OCTUBRE

de 2025, ha cesado la obligación alimentaria a su respecto.

RESUELVO:

I.- Disponer el cese de la cuota alimentaria oportunamente establecida a cargo del **Sr. S.A.N.**, a favor de su hija **V.M.S.**

II.- Imponer las costas al alimentante (art.121 CPF).

III.- REGÚLASE los honorarios profesionales del Dr. Walter Efrain Montevidone Paredes, en carácter de letrado patrocinante del alimentante, en la suma de PESOS DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA CON 00/100 (\$ 217.530,00) (3 IUS), teniendo en cuenta la calidad, eficacia y extensión del trabajo realizados, y la naturaleza de la cuestión resuelta (arts. 6, 7, 9, 31 y ccdtes. L.A.t.o.).

Cúmplase con la ley 869.

IV.- Regístrese y notifíquese ministerio ley.-

Oportunamente, procédase al ARCHIVO de las presentes actuaciones.

Jorge A. Benatti
JUEZ SUBROGANTE UPF 7